



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## VISTO:

La Carta N° 004-2025-CVO/RL-OBBF, de fecha 06 de marzo de 2025; Informe N° 000072-2025-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-JMEC, de fecha 20 de marzo de 2025; Informe N° 000875-2025-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE, de fecha 20 de marzo de 2025; Informe N° 000381-2025-G.R.AMAZONAS/GRI, de fecha 20 de marzo de 2025; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece su estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con fecha 09 de octubre de 2024, se suscribió el Contrato de Gerencia General Regional N° 00085-2024-Gobierno Regional Amazonas/GGR, entre el Gobierno Regional Amazonas y Representante Común del **CONSORCIO VIAL OPAVAN**, para la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACION DE ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO: “CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE PUENTE PUSAC – OPAVAN, DISTRITO DE CHUQUIBAMBA – PROVINCIA DE CHACHAPOYAS – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”**, con CUI N° 2610812.

Que, mediante **Carta N° 004-2025-CVO/RL-OBBF, de fecha 06 de marzo de 2025**, el Representante Común del **CONSORCIO VIAL OPAVAN**, solicita **AMPLIACION DE PLAZO A LA PRESENTACION DEL CUARTO ENTREGABLE DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DEL PROYECTO CON CUI N° 2610812**, por treinta (30) días calendario; *indicando que tras la reunión informativa celebrada el 5 de febrero del presente año, en el cual participo la población de Pusac, habiéndose generado ciertos conflictos sociales debido a la divergencia de opiniones expresadas por los participantes; dado que esta situación podría afectar la continuidad y la elaboración del proyecto, y considerando que el área de intervención involucra las jurisdicciones de los departamentos de Amazonas y la Libertad; por lo que, actualmente se viene realizando los trámites necesarios para que el proyecto se siga elaborando de manera adecuada y sin mayores contratiempos.*

Que, mediante **INFORME N° 00072-2025-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-JMEC, de fecha 20 de marzo de 2025**; el Coordinador de Obra – Ing. Jorge Miguel Espinoza Céspedes, alcanza informe de ampliación de plazo del servicio de consultoría del proyecto con CUI N° 2610812, indicando lo siguiente:

### “4. ANALISIS DE AMPLIACION DE PLAZO:

- Según la revisión de los términos de referencia la actividad Estudio de Impacto Ambiental se debió iniciar junto con los estudios de Ingeniería, es decir junto con los estudios de especialidad y ser presentados junto con el estudio final, es decir que la elaboración del mismo se debió ejecutar entre el periodo del 19 de diciembre del 2024 al 21 de marzo del 2025.
- Los hechos que motivan la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 se suscitan dentro del plazo de la ejecución de la actividad Estudio de Impacto Ambiental.
- **Los conflictos sociales son hechos no imputables al contratista, dichos hechos se inician el 05 de febrero del 2025 y a la fecha 06 de marzo del 2025, fecha en la que se solicita la ampliación de plazo aún no se resuelven dichos conflictos.**
- Según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 158°: Ampliación del plazo contractual establece que procede la ampliación del plazo cuando existen **atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**, en ese sentido resulta acorde con el espíritu de la norma, conceder una ampliación de plazo del servicio de consultoría de obra para La Elaboración Del Estudio Definitivo Del Proyecto: “Creación de la Trocha Carrozable Puente Pusac- Opaván Distrito de Chuquibamba - Provincia de Chachapoyas - Departamento de Amazonas”, CUI N° 2610812.
- El hecho que la causal que motiva la presente ampliación aun persista, hace que la presente ampliación sea una Ampliación de Plazo Parcial N 01.

### 5. CUANTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

N° EXPEDIENTE: 2025-0035356

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: VJWUAXO

[www.gob.pe/regionamazonas](http://www.gob.pe/regionamazonas)

Jr. Ortiz Arrieta N° 1250  
Chachapoyas – Amazonas



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



- Los hechos no imputables al contratista, según actas de visita de campo se generaron desde el 05 de febrero al 06 de marzo del 2025, cuantificándose a la fecha de 06 de marzo de 2025, 29 días calendario.

## 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Se concluye que es procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 29 días calendario, siendo su nueva fecha de entrega de su cuarto entregable el día 20 de abril de 2025.
- Se recomienda aprobar vía acto resolutivo la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 del servicio de consultoría de obra, para La Elaboración Del Estudio Definitivo Del Proyecto: "Creación de la Trocha Carrozable Puente Pusac- Opaván Distrito de Chuquibamba - Provincia de Chachapoyas - Departamento de Amazonas", con CUI N° 2610812 por 29 días calendario.

Que, con **INFORME N° 000875-2025-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE, de fecha 20 de marzo de 2025**, el Sub Gerente de Estudios, alcanza informe de ampliación de plazo del servicio de consultoría del proyecto con CUI N° 2610812.

Que, el procedimiento de selección del cual deriva la suscripción del contrato se ha realizado bajo el amparo del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante Ley y su Reglamento aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, y demás modificatorias, en adelante el Reglamento, los cuales constituyen cuerpo normativo que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del sector público, y que en el presente caso van hacer aplicadas;

Que, la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y SOLO RESULTA PROCEDENTE CUANDO DICHA SOLICITUD ES MOTIVADA POR UNA SITUACIÓN O CIRCUNSTANCIA AJENA A LA VOLUNTAD DE ESTE Y QUE CAUSE UNA MODIFICACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL, conforme a lo previsto en el Reglamento; por tanto, el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo;

Que, tratándose de la adquisición de bienes y **servicios**, la norma aplicable al presente caso es el Art. 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe:

*"158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

*a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

*b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

**158.2. El contratista SOLICITA la ampliación DENTRO de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.**

**158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación.** De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

**158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal (...).**

Que, es competencia de cada Entidad definir si otorga la ampliación de plazo, o no; debiendo -para ello- evaluar si se ha **CONFIGURADO Y JUSTIFICADO ALGUNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 158 DEL REGLAMENTO.**

Que, como se ha indicado líneas arriba se tiene que el AREA USUARIA a través del **INFORME N° 00072-2025-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-JMEC, de fecha 20 de marzo de 2025**; emitido por el Coordinador de Obra – Ing. Jorge Miguel Espinoza Céspedes, respecto a lo peticionado por el consultor, concluye en lo siguiente:

## “6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Se concluye que es **PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 POR 29 DÍAS CALENDARIO**, siendo su nueva fecha de entrega de su cuarto entregable el día 20 de abril de 2025.
- Se recomienda aprobar vía acto resolutivo la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 del servicio de consultoría de obra, para La Elaboración Del Estudio Definitivo Del Proyecto: "Creación de la Trocha Carrozable



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



*Puente Pusac- Opaván Distrito de Chuquibamba - Provincia de Chachapoyas - Departamento de Amazonas”, con CUI N° 2610812 por 29 días calendario.*

Que, de los actuados se desprende que la ampliación de plazo debe ser solicitada por el contratista; siendo solo procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este, conforme a lo previsto en el Reglamento; por tanto, ***en el presente caso, teniendo en cuenta los actuados que obran en el expediente administrativo, así como lo opinado por el área usuaria y técnica, quien determina que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Representante Común del CONSORCIO VIAL OPAVAN, cumple con lo establecido en el Artículo 158 del Reglamento y se encuentra debidamente justificada, más aun teniendo en cuenta que, los conflictos sociales son hechos no imputables al contratista (Acta de Visita de Campo de fecha 05 de febrero de 2025, y de fecha 06 de marzo de 2025), enmarcándose los hechos en la causal establecida en el literal b) del referido artículo; por lo que, debe emitirse el acto resolutivo pertinente.***

Que, por los considerandos precedentes en virtud a la evaluación técnica realizada por el área competente corresponde se emita el acto administrativo pertinente, con la finalidad de que la Entidad emita su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el numeral 158.3 del Artículo 158 del Reglamento.

Estando a lo actuado por la Sub Gerencia de Estudios, contando con el visto bueno del Director de la Oficina Regional de Administración, Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerente Regional de Infraestructura, y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 494-2024-Gobierno Regional Amazonas/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2022-G.R. AMAZONAS/GR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** la solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 01** por **veintinueve (29) días calendario**, **peticionada por el Representante Común del CONSORCIO VIAL OPAVAN** para la culminación de la ejecución del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACION DE ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO: “CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE PUENTE PUSAC – OPAVAN, DISTRITO DE CHUQUIBAMBA – PROVINCIA DE CHACHAPOYAS – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”**, **con CUI N° 2610812; al enmarcarse los hechos dentro de la causal establecida en el literal b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, del numeral 158.1 del Artículo 158 del Reglamento**, y por los considerandos expuestos en la parte resolutive de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR** que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas en la elaboración y evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, para la culminación de la ejecución del servicio, así como de determinarse que los hechos que sirven de sustento para la presente aprobación no se ajusten a la verdad y realidad, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente en el Coordinador de la Sub Gerencia de Estudios – Ing. Jorge Miguel Espinoza Céspedes; Ing. Dany Leonardo Santillán Ochoa – Sub Gerente de Estudios; y Arq. Roberth Wong Zumaeta – Gerente Regional de Infraestructura, al ser los responsables de la supervisión y seguimiento de la ejecución del servicio requerido.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución al **CONSORCIO VIAL OPAVAN**, Sub Gerencia de Estudios, SEACE, y demás Instancias Internas del Gobierno Regional de Amazonas que corresponda para los fines pertinentes.

## REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

Documento firmado digitalmente  
**LITMAN GUEY RUIZ RODRIGUEZ**  
GERENTE GENERAL  
000721 - GERENCIA GENERAL REGIONAL

LRR/lvq  
EXP: 2025-0035356